

ACUERDO MINISTERIAL Nro.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”* y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 13 establece que: *“las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. / El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*.

Que, de acuerdo al artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. / Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.*

Que, el artículo 57 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el siguiente derecho colectivo: *“Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.*

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas...”.

Que, la Constitución de la República en el artículo 66, número 13 reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; y que, las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano.

Que, el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) “Ejercer la*

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, en el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1) mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; 2) construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la redistribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; 4) recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; 7) proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del artículo 276, entre los objetivos del régimen de desarrollo señala: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.*

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 2) Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”.*

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;* y, entre las responsabilidades del Estado para este efecto, se señalan una serie de acciones, entre ellas las estipuladas en los numerales 3 y 6: *“Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria”, y “Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas”.*

Que, el artículo 284 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, se indica que la política económica tendrá como objetivo: *“Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable”.*

Que, el artículo 304 numerales 1 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiestan que la política comercial tendrá como objetivos: *“Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”;* y, *“Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas”.*

Que, en los artículos 334 y 70 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan respectivamente: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual*

le corresponderá: 2. desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado” y “el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 410 manifiesta que: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.”*

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en su artículo 3 establece como parte de los Deberes del Estado para el ejercicio de la soberanía alimentaria: *“a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos; d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional”.*

Que, en el literal b) del artículo 11 de la norma ibidem, se habla de la necesidad de la construcción de programas de investigación y extensión: *“Un programa para el análisis de los diversos sistemas alimentarios existentes en las diferentes regiones del país, a fin de orientar las políticas de mejoramiento de la soberanía alimentaria”.*

Que, en el artículo 12 de la prenombrada Ley, se establece: *“Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica.”.*

Que, en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, respecto al fomento a la micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria estipula que: *“de acuerdo con los derechos de la naturaleza el Estado: “d) Promoverá la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos y la diversificación productiva para el aseguramiento de la soberanía alimentaria; h) El Estado incentivará de manera progresiva la inversión en infraestructura*

productiva: centros de acopio y transformación de productos, caminos vecinales; e) Fomentará las actividades artesanales de pesca, acuicultura y recolección de productos de manglar y establecerá mecanismos de subsidio adecuados; f) Establecerá mecanismos específicos para el desarrollo de pequeñas y medianas agroindustrias rurales; i) Facilitará la producción y distribución de insumos orgánicos y agroquímicos de menor impacto ambiental”.

Que, en el artículo 15 de la citada Ley se reitera que: *“El Estado fomentará las agroindustrias de los pequeños y medianos productores organizados en forma asociativa”.*

Que, el artículo 18 de la norma ibidem, respecto al acceso a capital e incentivos prescribe: *“Para desarrollar actividades productivas de carácter alimentario, el Estado impulsará la creación de fuentes de financiamiento en condiciones preferenciales para el sector, incentivos de tipo fiscal, productivo y comercial, así como fondos de garantía, fondos de redescuento y sistemas de seguros, entre otras medidas. Los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores tendrán acceso preferente y diferenciado a estos mecanismos (...)”.*

Que, en el artículo 30 de prenombrada ley indica que: *“El Estado incentivará y establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las necesidades de los programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria. Además, implementará campañas de información y educación a favor del consumo de productos alimenticios nacionales principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las localidades”.*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que: *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. / Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”.*

Que, el artículo 36 de la norma ibidem manifiesta que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones*

sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. / El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”.

Que, el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, tiene como finalidad: *“Fortalecer la agricultura familiar campesina en los procesos de producción, comercialización y transformación productiva...”.*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, define a la Agricultura Familiar Campesina como: *“Una modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícola, que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales”.* Se menciona, además, en este mismo artículo, que *“la agricultura familiar campesina puede adoptar cualquier modalidad de organización asociativa y comunitaria prevista en la Ley y será beneficiaria de manera prioritaria de las políticas públicas para el mejoramiento de la productividad y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria. El Estado implementará políticas para el fortalecimiento organizativo, la integración de la organización productiva, la comercialización, acceso a mercados, asistencia técnica, innovación tecnológica, la capacitación en gestión asociativa a los campesinos y campesinas de la agricultura familiar y el apoyo a sus iniciativas productivas”.*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que: *“La producción rural familiar campesina en general consiste en las diversas formas de actividad económica practicadas con predominio de la mano de obra familiar y cuyos ingresos provienen de la propiedad o posesión de una determinada unidad productiva bajo su gestión, que incluye la producción agropecuaria, acuícola, silvícola, recolección, artesanía y turismo”.*

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 4 señala que: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registro de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registrados”.*

Que, en el artículo 6 de la norma ibidem menciona que: *“Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales”.*

Que, el artículo 21 de la Ley de Estadística menciona que: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del*

propriadamente estadístico o censal. Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en su artículo 134 respecto al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria indica que: *“b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana; d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que, el inciso primero del artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que agilicen la participación de la ciudadanía en su gestión”.*

Que, el artículo 30 de la Ley de la Juventud establece que: *“Es obligación del Estado, a través del Consejo Nacional de Políticas de la Juventud y los consejos locales de la juventud, promover la constitución de organizaciones juveniles y el funcionamiento de las ya existentes, las mismas que serán el núcleo básico por medio del cual se fomente la participación de los y las jóvenes. Los jóvenes sin restricción alguna podrán formar parte de las organizaciones juveniles”.*

Que, el artículo 135 de la norma ibidem señala que: *“Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto del 2015, se expidió la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y sus reformas;

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda Una Vida” sostiene los siguientes ejes para el cumplimiento del mandato Constitucional en Ecuador: *“Eje 1: Derechos para toda una vida; Eje 2: Economía al servicio de la sociedad; y Eje 3: Más sociedad mejor Estado”.*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio del 2018 establece la misión del Ministerio de Agricultura y Ganadería: *“Es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y la agricultura*

familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria". El Estado implementará políticas para el fortalecimiento organizativo, la integración de la organización productiva, la comercialización, acceso a mercados, asistencia técnica, innovación tecnológica, la capacitación en gestión asociativa a los campesinos y campesinas de la agricultura familiar y el apoyo a sus iniciativas productivas.

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 093 del 09 de julio del 2018 establece al Viceministerio de Desarrollo Rural la misión de: *"Proponer y dirigir políticas públicas, direccionadas al desarrollo rural del sector agropecuario mediante el uso sostenible y sustentables del recurso tierra; el uso y aprovechamiento agrícola del recurso hídrico, del riego parcelario tecnificado; de la agrobiodiversidad, de los saberes ancestrales, fortaleciendo la Agricultura Familiar Campesina; a fin de alcanzar la soberanía alimentaria y el buen vivir"* y le otorga como atribuciones: *"a) proponer, articular y coordinar Políticas, Normativa, Metodologías, Modelos de gestión, Estrategias y Lineamientos, para el desarrollo rural del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia; b) proponer políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios enfocados en el desarrollo rural del sector agropecuario; c) dirigir y supervisar la aplicación de las Políticas, Normativa, Metodologías, Modelos de gestión, Estrategias y Lineamientos para el relacionamiento del sistema productivo; d) articular la política de Desarrollo Rural del sector agropecuario, en los territorios dentro de las unidades desconcentrados como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; e) monitorear el impacto de las políticas y actividades desarrolladas por las unidades a su cargo, para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, y la gestión de los programas y agendas multisectoriales; g) promover y articular políticas, metodologías e instrumentos para el fortalecimiento de las capacidades colectivas y el desarrollo con identidad de la asociatividad; j) impulsar la realización de investigaciones y estudios aplicados para recolectar, sistematizar, analizar y elaborar propuestas sobre el desarrollo rural, y, promover el diálogo de saberes; k) impulsar propuestas de política para el fortalecimiento de la soberanía alimentaria y producción adaptada al cambio climático e impulsar modelos de agricultura sostenible y agroecológica; l) promover políticas para el acceso a medios productivos, a políticas públicas afirmativas y diferenciadas para la agricultura familiar campesina y para profundizar sobre la función social y ambiental de la tierra; t) dirigir los procesos de planificación, gestión ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública, sus planes, programas y proyectos estratégicos, con estándares de calidad e indicadores de gestión y de resultados, en el ámbito de su competencia".*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio del 2018 encarga a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina la misión de: *"Fortalecer la Agricultura Familiar Campesina mediante sistemas productivos sostenibles y sustentables, diseños diversificados, tecnologías apropiadas, contextos específicos, emprendimientos rurales, la comercialización directa, fortalecimiento organizativo sobre la base de un diálogo de saberes, considerando principios de la Economía Popular Solidaria, el control social y el comercio justo para garantizar sistemas agroalimentarios con soberanía alimentaria para el buen vivir rural"* y le otorga como atribuciones *"c) generar y proveer información técnica de la gestión agropecuaria de la Agricultura Familiar Campesina; e) estimular y generar sistemas agroalimentarios*

basados en el diálogo de saberes para la sostenibilidad y sustentabilidad económica, social y ambiental para la agricultura familiar campesina; i) proponer y articular políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia”.

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 228 de 13 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial No. 423 de 01 de abril del 2021, acordó crear el Sello de la Agricultura Familiar Campesina en el Ecuador y su protocolo de acceso.

Que, en el artículo 1 del mencionado Acuerdo se indica que tiene por objeto crear e institucionalizar el Sello de la Agricultura Familiar Campesina y su registro de usuarios individuales y asociativos en el Ecuador, como instrumento de visibilización y fomento de la comercialización directa del sector.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 106-2020 de 15 de octubre de 2020, se expidió la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales, para la transversalización del enfoque de género dentro de las políticas agropecuarias y en sus objetivos 1 y 3 lineamientos 1.2. y 3.3., respectivamente, de la mencionada herramienta normativa indica *“Impulsar actividades dirigidas a potencializar el sello de la Agricultura Familiar Campesina ...”*

Que, mediante **Memorando Nro. MAG-SUBAFC-**, se remite el Informe Técnico de Justificación **de XXXX**, en el cual se motiva la suscripción de un Acuerdo Ministerial para la expedición del Instructivo para el Registro y Otorgamiento del Sello de la Agricultura Familiar Campesina a Productores y Organizaciones.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DEL SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA A PRODUCTORES INDIVIDUALES Y ORGANIZACIONES

TITULO I

ALCANCE Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto regular, normar y establecer los lineamientos para el registro y acceso al sello de la Agricultura Familiar Campesina a productores/as individuales, organizaciones, que a partir de ahora se denominará como Personas Naturales y Personas Jurídicas respectivamente; las cuales podrán solicitar voluntariamente y de forma gratuita el registro y hacer uso del logotipo del sello de la Agricultura Familiar Campesina, una vez que cumpla con los requisitos de este instructivo y se le autorice su uso. El Sello de la Agricultura Familiar Campesina o Sello AFC tiene como objeto generar un reconocimiento social del Estado al sector mediante:

a. El reconocimiento de este sector estratégico en los aportes productivos, sociales, económicos y ambientales para el sector agropecuario y la sociedad civil en general.

b. El reconocimiento y visibilización inmediata por parte de los consumidores a los productos y servicios que ofertan los productores y organizaciones de la agricultura familiar campesina, a través de los atributos que distingue el sello: el origen social y demográfico de la producción agropecuaria, la producción sostenible y agrobiodiversad.

Artículo. 2. Ámbito. - El presente instructivo rige para las Personas Naturales y Personas Jurídicas, que cumplan con los criterios establecidos en el presente instructivo para el acceso al registro y sello de la Agricultura Familiar Campesina, en concordancia con las definiciones establecidas en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Artículo. 3. Costos de acceso para productores. - El programa del registro y sello de la agricultura familiar campesina es un proceso voluntario y sin costos (gratuito) para el usuario.

Artículo. 4. Glosario. – En la aplicación y ejecución del presente instructivo se registrarán las siguientes definiciones para el registro y uso del sello AFC a nivel de Personas Naturales, Personas Jurídicas. Las conceptualizaciones emitidas en este artículo se encuentran basadas en documentación emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Agencia de Cooperación Internacional de Corea:

1. Agricultura Familiar Campesina. - De acuerdo al artículo 28 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, es una modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícolas, que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.

2. Registro de la Agricultura Familiar Campesina: El registro de la agricultura familiar campesina es un instrumento estadístico que genera información del sector de la agricultura familiar campesina, los cuales están vinculados a un trabajo familiar, agropecuario y una conexión directa con su territorio. Con el fin de enfocar los programas, proyectos y acciones de las políticas públicas agropecuarias. El registro tiene tres niveles, el registro individual y el registro asociativo.

3. Productores de la Agricultura Familiar Campesina. – Se entenderá por productores de la Agricultura Familiar Campesina, aquellas personas que realicen actividades agropecuarias, de

recolección, acuícola, forestal o silvícola y que dichas actividades impliquen una forma de vida y una realidad cultural y que combinen funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.

- 4. Grupo Familiar Campesino (GFC).** - Se entenderá por Grupo Familiar Campesino (con sus siglas GFC), a la unidad social conformada por una o varias personas, parientes o no, que habitan bajo un mismo techo y comparten los alimentos, en un régimen de tipo familiar; pueden aportar o no fuerza de trabajo para el desarrollo de alguna actividad productiva.
- 5. Representante del Grupo Familiar Campesino.** - Para efectos del presente instructivo, se entenderá como representante del GFC a la persona mayor de 18 años que dedica más horas al día a las actividades productivas y tiene más influencia en la gestión de la unidad productiva del grupo familiar campesino.
- 6. Organizaciones de la Agricultura Familiar y Campesina:** Son las asociaciones, cooperativas, comunas y comunidades, que estén legalmente constituidas en cualquier institución o ministerio competente que otorgue la vida jurídica a una organización y que realicen actividades relacionadas a la agricultura, ganadería, de recolección, forestal, silvícola, apícola, y oferten al menos un servicio asociativo como: Comercialización, producción, acopio, agregación de valor, acceso a recursos (tierra, agua, financiamiento, asistencia técnica y capacitación, acceso a insumos) y que además cumplan con los criterios del presente instructivo, de ahora en adelante denominadas como Personas Jurídicas.
- 7. Actividades agropecuarias:** agricultura, producción pecuaria, apicultura, silvicultura, recolección, agroforestal (...).
- 8. Productores y Organizaciones Autorizados:** Son aquellos productores, productoras u organizaciones que cumplen con los criterios establecidos en el presente instructivo, para cada nivel del registro.
- 9. Sello AFC:** El sello de la Agricultura Familiar Campesina es un distintivo que garantiza el origen social de los productos agroalimentarios provenientes directamente de manos familiares campesinas. Su imagen plasma una diversidad del trabajo, de las dinámicas económicas, sociales, ambientales, culturales y la vinculación territorial. Este distintivo se otorga en dos niveles: individual y asociativo.
- 10. Variantes del Sello AFC:** Las variantes del sello AFC son cambios a nivel de imagen a las que pueden acceder las personas naturales y jurídicas con Autorización de Uso del Sello y son: Sello AFC General, Género, Juventud y Agroecológico. El acceso a estas variantes es posible en los niveles del sello individual y asociativo.

11. Autorización del Uso del Sello. – Es un acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería, autoriza el uso oficial del sello agricultura familiar campesina (Sello AFC), a las personas naturales y jurídicas que cumplen con los requisitos del presente instructivo.

12. Usuario del Sello de la Agricultura Familiar Campesina. - Es el productor, organización que cumple con los requisitos para acceder al sello de la Agricultura Familiar Campesina.

13. Sistema Informático de Registro de Usuarios del Sello de la Agricultura Familiar Campesina (SIRUS). - Es el sistema informático que registra y valida la información levantada a las personas naturales y jurídicas con base a los criterios establecidos en este instructivo. Emite los resultados en cada fase y consolida la información referente al sector.

14. Servicios asociativos: Para el presente instructivo se entiende por servicio asociativo a las actividades de: comercialización, producción, acopio, agregación de valor, acceso a recursos (tierra, agua, financiamiento, asistencia técnica, capacitación), y acceso a insumos, equipos y/o maquinarias que realizan los socios activos de forma conjunta con acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

15. Socios activos: Para el presente instructivo se entiende a la persona que interviene permanentemente de las actividades que realiza la organización.

16. Circuitos Alternativos de Comercialización (CIALCO), Son espacios de encuentro directo entre productores y consumidores, generados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la negociación y comercialización de productos de la Agricultura Familiar Campesina donde se establecen relaciones en condiciones equitativas para ambas partes, que superan la compra-venta de productos. Se valora tanto la importancia del trabajo de la familia campesina, como el rol del consumidor y se consolida la seguridad y soberanía alimentaria.

17. Tipologías de los CIALCOS: para el presente instructivo se entenderá a las tipologías a los circuitos alternativos de comercialización y otros puntos de venta:

Hoteles, Restaurantes y Cafeterías (HORECAS): Iniciativa para la provisión directa y de manera continua de alimentos agropecuarios frescos y/o procesados, desde las asociaciones de productores/as de la Agricultura Familiar Campesina a hoteles, restaurantes, cafeterías y cruceros del sector turístico.

Canasta: Servicio de entrega de alimentos frescos y/o procesados de forma artesanal por un grupo de productores y productoras de la Agricultura Familiar Campesina a consumidores organizados, en base a una frecuencia, hora y lugar preestablecido por las dos partes.

Feria: Espacio público o privado en donde se comercializan alimentos diversos y locales de la Agricultura Familiar Campesina, y generan un encuentro directo entre productor y consumidor con el fin de recuperar las relaciones sociales entre campo y ciudad.

Punto de venta: Espacio físico diferenciado para la Agricultura Familiar Campesina que está ubicado dentro de un espacio público o privado, tales como: mercados tradicionales, mayoristas, u otros, donde se comercializan directamente alimentos agropecuarios frescos y/o procesados.

Tienda campesina: Espacio físico gestionado de manera asociativa por las y los mismos/as productores y productoras de la Agricultura Familiar Campesina, para comercializar directamente productos y servicios agropecuarios de sus socios y socias. Además, permite tener un punto de contacto directo entre las personas consumidoras y los productores/as de la Agricultura Familiar Campesina.

Agroturismo: Espacio donde las personas visitantes tienen la posibilidad de conocer aspectos de la cultura local de la zona, a través de la participación directa en actividades agropecuarias, forestales, artesanales, de pesca y/o de recolección, transformación y comercialización de alimentos que se desarrollan en predios de familias campesinas.

Venta en Finca Espacio de venta directa que se encuentran a lo largo de las carreteras, cerca o en el mismo predio, donde se ofrecen productos locales directamente al consumidor; y se los identifica por su estructura física, que utiliza materiales de la zona. Generalmente forman parte de algún atractivo turístico.

Abastecimiento Directo: Iniciativa para la provisión directa de alimentos agropecuarios frescos y/o procesados desde las asociaciones de productores de la Agricultura Familiar Campesina a entidades públicas y privadas vinculadas al sector alimentario: panaderías, catering, tiendas de comercio justo, entre otras.

Compra pública: La Compra pública consiste en el abastecimiento a instituciones públicas o programas de alimentación del Estado, de productos agropecuarios frescos y/o elaborados desde las organizaciones de productores de la agricultura familiar campesina.

Plataformas digitales de oferta comercial: Son espacios virtuales de comercialización para productos con sello de la Agricultura Familiar Campesina trabajados desde la Subsecretaría AFC, a través de organismos de cooperación internacional, entre otros.

Sector privado: Son espacios de comercialización privados que tienen un potencial interés en ofertar productos de la Agricultura Familiar Campesina, principalmente bajo los principios de comercio justo.

18. Ficha de producción agroecológica (poner sus niveles): Es una herramienta que a través de varias preguntas enmarcadas en las cinco dimensiones de la producción agroecológica (política, social, cultural, económica y ambiental), permite conocer el estado de transición (subsistencia, transición, consolidado), hacia una producción sostenible, en la que se encuentra una determinada finca, parcela o predio del productor/a.

19. Certificados emitidos en el registro de agricultura familiar campesina - Estos documentos validan la condición de la persona natural y/o jurídica, registrada como parte de la agricultura familiar campesina.

20. El carnet. - Esta es una credencial que se otorga a las personas naturales registrados como AFC. Estos documentos constituyen la condición de productor y organización de la agricultura familiar

campesina, y validan el acceso a descuentos, incentivos y beneficios con entidades públicas y privadas. La información contenida en el carnet debe ser actualizada una vez cada cinco años, plazo contado a partir de la fecha de impresión del carnet.

21. Técnico de la Dirección Distrital: Es el personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, encargado o encargada de brindar la asistencia técnica al productor o productora en la zona asignada y cuenta con el respectivo certificado de aprobación del proceso de formación para aplicar el registro de productores y productoras de la AFC y además cuenta con un usuario autorizado para subir datos en la plataforma SIRUS.

22. Técnico responsable provincial AFC: Es el personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se encuentra en el territorio quién es el encargado/a de revisar y validar la información de los registros de la provincia, y cuenta con el respectivo certificado de aprobación para el registro de la AFC.

23. Técnico responsable planta central: Es el personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Planta Central encargado de revisar, validar y modificar la información de los registros a nivel nacional, este técnico responsable es delegado de manera escrita.

TÍTULO II

SOBRE EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS

Artículo. 5. Levantamiento del Registro y Sello AFC. - El proceso de levantamiento del registro y sello de la agricultura familiar campesina se realizará a través de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual, esta Cartera de Estado establecerá el proceso de capacitación y generación de usuarios habilitantes para el acceso al Sistema Automatizado Vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina o quien haga sus veces al personal técnico de la Dirección Distrital y emitirá las guías y lineamientos respectivos.

Artículo. 6. Articulación con actores públicos y privados para la implementación. - Se podrá coordinar la implementación del registro con el apoyo de entidades externas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual, se deberá firmar convenios, correulaciones, y cartas compromiso para el apoyo al registro de productores, bajo los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina. Para la inclusión de actores públicos y privados se deberán firmar acuerdos de confidencialidad de la información, previo a involucrarse en actividades de implementación de registro.

Artículo. 7. Criterios de Acceso al Registro en AFC para personas naturales- Para que un productor o productora sea parte del registro debe cumplir con los siguientes criterios:

a. Actividades productivas familiares: La familia se dedica al menos a una de las siguientes actividades: agricultura, producción pecuaria, apicultura, silvicultura, recolección y agroforestales o a una combinación de estas.

b. Gestión familiar de la producción: Al menos un miembro de la familia está dedicado a tiempo completo a las actividades productivas mencionadas, o el tiempo dedicado a actividades de la unidad productiva de los miembros del GFC, suman una jornada completa y además el trabajo en la unidad productiva está compuesto por al menos un 60% de mano de obra familiar y máximo 40% de mano de obra contratada de forma permanente. Para estos porcentajes se considera únicamente a la población económicamente activa.

c. Vínculo territorial: 50 kilómetros de distancia máxima entre la vivienda y la unidad productiva, para las regiones de la Sierra y Costa y 70 kilómetros de distancia máxima para la Amazonía, que le permita a la familia cercanía cotidiana al sistema de producción familiar y al territorio.

Artículo. 8. Prerrequisitos y requisitos para el registro de personas naturales. - Las personas naturales relacionadas con las actividades productivas agropecuarias podrán registrarse ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería; cuyas oficinas administrativas se encuentran a nivel nacional de manera desconcentrada en cada provincia o solicitar el registro a través de la plataforma de trámites GOB.EC. Los requisitos que una persona natural necesita son:

- Como prerrequisito el productor debe estar registrado en la base central del MAG.
- Como prerrequisito el productor debe ser mayor de edad.
- Presentar la cédula de Identidad o Ciudadanía.
- Número de cédula de los miembros de su grupo familiar campesino.
- Datos de ubicación y extensión de la o las unidades productivas.

Artículo. 9. Procedimiento para el registro de personas naturales. - El registro se realizará en dos fases: inscripción y verificación.

a. Primera Fase: Inscripción. - Esta fase corresponde a una primera validación de la información declarada por el productor familiar sobre las actividades agropecuarias, la composición familiar, mano de obra y su vínculo territorial. Para lo cual se cumplirá con las siguientes actividades:

1. Ingresar la solicitud de registro: el productor/a realiza el trámite en la ventanilla única de atención ciudadana de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería presentando su cédula de identidad o de ciudadanía o a través de la plataforma de trámites de gobierno GOB.EC.
2. El personal técnico de la Dirección Distrital verifica que el productor/a esté registrado/a en el sistema central del MAG. En el caso que el productor/a no se encuentre registrado/a no podrá acceder al registro, y el personal técnico indicará el procedimiento a realizar.
3. El personal Técnico de la Dirección Distrital realiza la inscripción del productor/a en el Sistema Automatizado vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina o quien haga sus veces, y posteriormente podrá acceder al sello de Agricultura Familiar Campesina. Si

cumple con los criterios y parámetros establecidos en el artículo 7 de este instructivo, el técnico/ca encargado/da continúa con el siguiente punto. Si no cumple, debe enviar un e-mail de notificación a la persona solicitante.

4. Si el productor/a cumple con el punto número 3, el personal Técnico de la Dirección Distrital procede a planificar las visitas de verificación con la persona solicitante. El tiempo estimado para obtener respuesta de la Institución es de 1 día término.

Como resultados de esta fase, se obtiene los siguientes resultados:

- **PRE-CALIFICA:** Es el resultado parcial que valida los criterios de Agricultura Familiar Campesina en el proceso de inscripción, con este resultado pasa a la segunda fase, que es la verificación.
- **NO – CALIFICA:** Es el resultado parcial que refleja el no cumplimiento de los criterios del registro; con este resultado el productor/a puede volver a aplicar por segunda vez a la inscripción, en un lapso de 6 meses, cuyo tiempo permitirá un posible cambio en los criterios establecidos en el artículo 4.

b. Segunda Fase: Verificación. – A esta fase acceden las personas que han sido previamente precalificadas, y corresponde a la validación de la información a través de una visita en el sitio de la unidad productiva, con los siguientes procesos:

1. El técnico de la Dirección Distrital realiza la visita de verificación In-Situ en un plazo máximo de 20 días laborables contados a partir de la fecha de finalización de la inscripción. Durante la visita In-Situ se levanta la información en el formulario correspondiente.
2. El personal Técnico de la Dirección Distrital, en el plazo de tres días laborables debe ingresar la información del formulario en el Sistema Automatizado vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina o quien haga sus veces. El sistema valida internamente la información de los criterios contemplados en el artículo 7 del presente instructivo. En caso de incumplimiento de alguno de los criterios, el técnico/ca de la Dirección Distrital notifica mediante correo electrónico al productor/a, quien podrá realizar nuevamente el proceso después de 1 año contado a partir de la fecha de la primera inscripción.
3. El personal Técnico de la Dirección Distrital solicita a través de medios electrónicos, la fotografía digitalizada al productor/a para la emisión del carnet, con base en la Guía Técnica de Carnetización. El productor/a debe entregar su fotografía en un plazo máximo de 15 días laborables. En caso de que este requisito no sea entregado, no se realizará la entrega del carnet de AFC correspondiente.
4. El personal Técnico de la Dirección Distrital debe cargar en el gestor documental del MAG las fotografías etiquetadas con los números de cédula del productor/a. A fin de que se proceda con la emisión de los carnets en un máximo de 8 días laborables.
5. El personal técnico de la Dirección Distrital, en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la recepción de los carnets, debe realizar la entrega del certificado, carnet y guía de AFC al productor/a.

Sobre los resultados en esta fase, se tiene los siguientes:

- **AUTORIZADO:** Es el resultado final de aprobación para el registro de la Agricultura Familiar Campesina; con este resultado puede acceder a los distintos beneficios que se otorga para el sector (Vinculación a circuitos alternativos de comercialización y otros espacios de comercialización, vinculación a procesos de compra pública para AFC, asistencia técnica en producción sostenible y agroecológica y acceso a productos financieros diferenciados). El registro en Agricultura Familiar Campesina en conjunto con el carnet y el certificado tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de autorización emitida por el MAG. La actualización consiste en la realización de un nuevo proceso de registro en AFC.
- **NO – AUTORIZADO:** Es el resultado final que se obtiene después de haber validado la fase de verificación in situ (visita en la unidad productiva), que determina el no cumplimiento de los criterios de la AFC. Con este resultado se podrá solicitar una segunda revisión en el plazo de un año, este tiempo permitirá un posible cambio en los criterios establecidos en el artículo 4 del presente instructivo.

Artículo. 10. Criterios para el registro de personas jurídicas - Para que una organización sea parte del registro debe cumplir con los siguientes criterios:

- Socios provenientes de la AFC:** Basado en el Acuerdo Ministerial 228 de 17 de octubre del 2017 publicado en Registro Oficial No. 423 del 01 de abril de 2021, el 80% del número de socios/as activos/as deben estar registrados/as de manera individual en el registro AFC.
- Actividades o servicios de la organización:** La organización realiza al menos una actividad o servicio asociativo como: Comercialización, producción, acopio, agregación de valor, acceso a recursos (tierra, agua, financiamiento, asistencia técnica y capacitación) y acceso a insumos, equipos y maquinarias.

Artículo. 11. Prerrequisitos y requisitos para el registro de personas jurídicas. –. Los prerrequisitos y requisitos que una persona jurídica necesita para el registro en AFC son:

- Como prerrequisito la organización debe estar registrada en la base centralizada del MAG
- Como prerrequisito la organización debe estar legalmente constituida
- Presentar la cédula de Identidad o ciudadanía del representante de la organización.
- Presentar Acuerdo Ministerial o Resolución que otorgan la personería jurídica a la Organización.
- Presentar listado de socios legalmente constituidos y activos de la Organización.
- Presentar el nombramiento definitivo actualizado de la directiva de la Organización y el representante legal.
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) activo de la Organización
- Datos de ubicación y extensión de la o las unidades productivas.

Artículo. 12. Procedimiento para el registro de personas jurídicas. - El registro se realizará en el Sistema Automatizado Vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina o quien haga sus veces. El representante legal deberá realizar el registro de su organización, las actividades

agropecuarias que realizan de forma asociativa (agricultura, producción pecuaria, apicultura, silvicultura, recolección, agroforestal, fungicultura y acuicultura) y servicios asociativos en las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El proceso se realiza en una sola fase:

a. Fase: Registro. – Contempla los siguientes pasos:

- 1.** Ingresar la solicitud de registro: La persona representante de la organización en una Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería o a través de la plataforma de trámites de gobierno GOB.EC.
- 2.** El personal técnico de la Dirección Distrital en el plazo de un día laborable verifica que la organización esté registrada en el sistema central del MAG. En el caso que la organización no se encuentre registrada en la base central, el técnico brindará asistencia para realizar este procedimiento.
- 3.** El personal técnico de la Dirección Distrital en el plazo de 2 días laborables, realiza la inscripción de la organización en el Sistema Automatizado Vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina. Si cumple con los criterios y parámetros establecidos en el artículo 10 de este instructivo, el sistema emite el estado de Autorizado. En caso de incumplimiento de alguno de los criterios, el técnico de la Dirección Distrital notifica mediante correo electrónico a la organización, quien podrá realizar nuevamente el proceso después de 1 año contado a partir de la fecha de la primera inscripción.

Sobre los resultados en esta fase, se tiene las siguientes:

AUTORIZADO: Es el resultado final de aprobación para el registro de la Agricultura Familiar Campesina de la organización; con este resultado puede acceder a los distintos beneficios que se otorga para el sector (Vinculación a circuitos alternativos de comercialización, vinculación a procesos de compra pública para AFC, asistencia técnica en producción sostenible y agroecológica y acceso a productos financieros diferenciados). El registro en Agricultura Familiar Campesina tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de autorización emitida por el MAG.

NO – AUTORIZADO: Es el resultado final que se obtiene después de haber validado los criterios, que determina el no cumplimiento de los criterios de la AFC. Con este resultado se podrá solicitar una segunda revisión en el plazo de un año, este tiempo permitirá un posible cambio en los criterios establecidos en el artículo 7 de este instructivo

TÍTULO III

ACCESO AL SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA INDIVIDUAL

Artículo. 13. Sobre los requisitos generales para acceder al Sello AFC Individual. – Las personas naturales que desean acceder al sello de la Agricultura Familiar Campesina y han pasado previamente por el proceso de registro deben cumplir y presentar a la Dirección Distrital los siguientes requisitos:

- a.** Presentación del formato de Solicitud de autorización de uso del sello firmado por el representante del grupo familiar campesino en el que se especifique claramente los productos

en los que se utilizará el sello. Este formato se puede solicitar en las Direcciones Distritales del MAG o descargar de la página de trámites GOB.EC.

- b. Para productos procesados es necesario presentar el número de registro o notificación sanitaria emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), misma que debe estar vigente y a nombre del representante del grupo familiar campesino o a nombre de alguno de los miembros del grupo familiar.
- c. Para productos frescos debe aprobar las comunidades de aprendizaje dictadas por la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina a través de las Direcciones Distritales y/o un certificado de capacitación en temas productivos y/o alguna certificación de calidad como las siguientes: Producción orgánica (USDA, BCS, CERES, entre otros.), Buenas prácticas ambientales (Punto verde, entre otros.), Buenas prácticas agropecuarias (Global Gap, entre otros.), Agricultura sostenible (Rainforest Alliance, GTZ), Turismo sostenible (Rainforest Alliance, entre otros.), Producción forestal o silvicultura sostenible (FSC, entre otros.), Comercio Justo (FLO, WFTO, entre otros.), Certificación religiosa (Kosher, Halal, entre otros.).

Artículo. 14. Sobre los requisitos específicos para acceder al Sello AFC en sus variantes. – Las variantes de acceso al sello de la AFC individual se encuentran descritas en el artículo 19 del presente instructivo. Además de la presentación de los requisitos generales, los requisitos específicos para cada variante son:

- Sello Género: Un productor/a debe autoidentificarse como persona del género femenino en el registro de AFC.
- Sello Juventud: Un productor/a que desea acceder al sello juventud debe tener entre 18 y 29 años declarados en el registro de AFC.
- Sello Agroecológico: Un productor/a que desea acceder al sello Agroecológico debe presentar la copia del certificado de obtención de Sistemas Participativos de Garantías emitido por una organización social competente.

Artículo. 15. Proceso para acceder al sello AFC Individual: General, Género, Juventud y Agroecológico. El proceso para acceder al Sello AFC de manera individual en cualquiera de sus variantes se describen a continuación:

- 1. Ingreso documental:** La persona natural debe realizar el ingreso de la solicitud de Autorización de uso del sello junto a los documentos habilitantes necesarios y descritos en los artículos 13 y 14 de este instructivo según la variante del sello individual a la que desea acceder, General, Género, Juventud y Agroecológico en cualquier Dirección Distrital del MAG a nivel nacional.
- 2. Consolidación de la información:** El personal técnico de la Dirección Distrital consolida la documentación recibida y la envía adjunta mediante memorando a la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC. Tiempo del proceso de la actividad: 2 días laborables.
- 3. Revisión de la solicitud de uso del sello de AFC:** El personal de la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial revisa la documentación para acceder al uso del sello de AFC. Si la documentación está completa y actualizada, pasa a la siguiente actividad. Si no cumple, termina el

proceso y se notificará vía memorando a la Dirección Distrital quien a su vez notificará del particular al solicitante vía correo electrónico. Tiempo del proceso de la actividad: 3 días laborables.

4. Verificación y aprobación de la autorización: El Director de la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC, valida la información y emite el certificado de autorización. Si la información es correcta. Tiempo del proceso de la actividad: 2 días laborables.

5. Envío de la autorización de uso del sello de AFC: Se envía el certificado de autorización de uso del sello de AFC, logo del sello y manual de uso del Logotipo en formato digital mediante memorando a la Dirección Distrital en el plazo de 1 día laborable.

6. Entrega de la Autorización al productor: La Dirección Distrital en el lapso de 2 días laborables recibe la documentación y asigna al técnico de la Dirección Distrital el envío de la documentación mediante correo electrónico o cualquier otro medio electrónico al solicitante. Tiempo del proceso de la actividad: 2 días laborables.

TÍTULO IV

ACCESO AL SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA ASOCIATIVO

Artículo. 16. Sobre los requisitos generales para acceder al Sello AFC Asociativo. – Las personas jurídicas que desean acceder al sello de la agricultura familiar campesina asociativo y que previamente hayan cumplido con el registro AFC deben presentar a la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería los siguientes requisitos:

- a. Como prerrequisito, la organización debe realizar el diagnostico Integral Organizativo (DIO) en caso de que lo organización no tenga levantado el DIO el personal técnico de la Dirección Distrital brindará el acompañamiento necesario para realizar el proceso.
- b. Presentación del formato de Solicitud de autorización de uso del sello firmado por el representante legal de la organización en el que se especifique claramente los productos en los que se utilizará el sello. Este formato se puede solicitar en las Direcciones Distritales del MAG o descargar de la página de trámites GOB.EC.
- c. Para productos procesados es necesario presentar el número de registro o notificación sanitaria emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) del producto para el que se solicita el sello, misma que debe estar vigente y a nombre de la organización.
- d. Para productos frescos deben aprobar las comunidades de aprendizaje dictadas por la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina a través de las Direcciones Distritales al menos el 50% de los socios de la organización y/o un certificado de capacitación en temas productivos y/o alguna certificación de calidad como las siguientes: Producción orgánica (USDA, BCS, CERES, entre otros.), Buenas prácticas ambientales (Punto verde, entre otros.), Buenas prácticas agropecuarias (Global Gap, entre otros.), Agricultura sostenible (Rainforest Alliance, GTZ), Turismo sostenible (Rainforest Alliance, entre otros.), Producción forestal o silvicultura sostenible (FSC, entre otros.), Comercio Justo (FLO, WFTO, entre otros.), Certificación religiosa (Kosher, Halal, entre otros.)

Artículo. 17. Sobre los requisitos específicos para acceder al Sello AFC Asociativo en sus variantes. –

Las variantes de acceso al sello de la AFC individual se encuentran descritas en el artículo XXXX del presente instructivo. Además de la presentación de los requisitos generales, los requisitos específicos para cada variante son:

- Sello Asociativo Género: El número personas socias activas de la organización que se autoidentifican como persona del género femenino debe ser mayor al 50% y al menos el 30% de la representación o directiva de la organización son personas que se autoidentifican con el género femenino.
- Sello Asociativo Juventud: El número personas socias activas de la organización que tienen entre los 18 a 29 años es mayor al 50% y al menos el 30% de la representación o directiva de la organización son personas jóvenes entre los 18 y 29 años.
- Sello Asociativo Agroecológico: Copia del certificado de Sistemas Participativos de Garantías (SPG), reconocido por una organización autorizada para este fin y/o se encuentra al menos en un estado de transición hacia la producción agroecológica validado por la Ficha de Producción Agroecológica que aplica el MAG.

Artículo. 18. Proceso para acceder al uso del sello AFC Asociativo: General, Género, Juventud y Agroecológico. - El proceso para acceder al Sello AFC de manera asociativa en cualquiera de sus variantes se describen a continuación:

- 1. Ingreso documental:** La persona jurídica debe realizar el ingreso de la solicitud de Autorización de uso del sello junto a los documentos habilitantes necesarios y descritos en los artículos 16 y 17 del presente instructivo, según la variante de sello asociativo a la que desea acceder, General, Género, Juventud y Agroecológico en cualquier Dirección Distrital del MAG a nivel nacional.
- 2. Consolidación de la información:** El personal técnico de la Dirección Distrital consolida la documentación recibida y la envía adjunta mediante memorando a la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC. Tiempo del proceso de la actividad: 2 días laborables.
- 3. Revisión de la solicitud de uso del sello de AFC:** El personal de la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial en el plazo de 3 días laborables revisa la documentación para acceder al uso del sello de AFC. Si la documentación está completa y actualizada, pasa a la siguiente actividad. Si no cumple, termina el proceso y se notificará vía memorando a la Dirección Distrital quien a su vez notificará del particular al solicitante vía correo electrónico.
- 4. Verificación y aprobación de la autorización:** El Director/ra de Análisis y Articulación Intersectorial para la AFC en el lapso de 1 día laborable, valida la información y emite el certificado de autorización si la información es correcta.
- 5. Envío de la autorización de uso del sello de AFC:** En el plazo de un día laborable se envía el certificado de autorización de uso del sello de AFC, logo del sello y manual de uso del Logotipo en formato digital mediante memorando a la Dirección Distrital.

6. Entrega de la Autorización al productor: La Dirección Distrital en el lapso de 2 días laborables recibe la documentación y asigna al técnico de la Dirección Distrital el envío de la documentación mediante correo electrónico o cualquier otro medio electrónico al solicitante.

TÍTULO V

DISEÑO, IMAGEN Y USO DEL SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, SELLO AFC

Artículo. 19. Sobre la imagen del logotipo general: - La imagen gráfica del sello de la Agricultura Familiar Campesina cuenta con el registro de propiedad intelectual otorgado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales-SENADI al Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el documento emitido por el ex Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), actualmente el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), IEPI_2018_RS_2042 del 19 de febrero de 2018; y, IEPI_2018_RS_4521 del 27 de marzo de 2018.

Este sello será utilizado para el posicionamiento de los productos de la Agricultura Familiar Campesina a nivel nacional. Lo que permitirá visibilizar la diversidad de prácticas productivas y comerciales a través de la inclusión de la familia en las labores del campo. El sello permitirá generar una comercialización directa entre las personas productoras/res y consumidoras.

Este sello, tendrá dos niveles principales individual y asociativo, y se aplicará una gama cromática que consiste en dos tonos principales: el dorado y el ocre. Ambos colores evocan tanto a la riqueza y la diversidad de los productos como a las tierras y los cultivos. Estos logotipos, tendrán tonalidades en negro sobre blanco (positivo) y blanco sobre negro (negativo), para los respectivos usos de aplicación de los materiales de diseño.



Con la finalidad de reconocer y/o visibilizar las acciones generadas por los productores/as y organizaciones en el acceso equitativo de mujeres, jóvenes y aquellas que realizan una producción agroecológica, se otorgará un sello individual y asociativo con las siguientes variantes: juventud, género y agroecológico, los cuales tendrán un color asignado respectivamente para cada identidad: jóvenes (variantes de naranja), género (variantes de violeta) y agroecológico (variante verde).



ASOCIATIVO
Juventud



ASOCIATIVO
Juventud



ASOCIATIVO
Género



ASOCIATIVO
Género



ASOCIATIVO
Agroecológico



ASOCIATIVO
Agroecológico



Artículo. 20. Sobre los usos del Sello AFC. – Una vez se emite la autorización de uso del sello a un productor/a u organización, los mismos podrán utilizar el distintivo en sus productos agropecuarios, así como en los servicios registrados en las actividades de agroturismo y actividades vinculadas a la comercialización directa o CIALCO. Así también los productores u organizaciones que acceden al sello podrán hacer uso del mismo en cualquier tipo de material publicitario que tenga por objetivo fortalecer sus procesos de comercialización incluyendo: Sticker para productos, cajas, empaques y en general cualquier espacio donde el productor/ra considere necesario que puede colocar para visibilizar el sello y fortalecer su comercialización.

Las Organizaciones de la AFC podrán acceder a una sola de las variantes descritas en los artículos 19 para sello individual y artículo 21 para sello asociativo, accediendo al distinto de la característica predominante de la organización (general, género, juventud o agroecológico).

Artículo. 21. Sobre los incentivos del Sello AFC. -

El incentivo del programa del sello de la agricultura familiar campesina:

- a. Incorporación en catálogos electrónicos virtuales para productos con sello de la AFC con el objetivo de fortalecer la comercialización del sector generados por organismos internacionales en conjunto con la Subsecretaría de AFC o quien haga sus veces.
- b. Acceso a productos financieros diferenciados para el sector como el crédito Super Mujer Rural a través de Ban Ecuador.
- c. Vinculación a circuitos alternativos de comercialización y otros espacios de comercialización diferenciados para AFC.
- d. Entrega de insumos no monetarios vinculados a proyectos de inversión productiva ejecutados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e. Acceso a enlaces comerciales y compras públicas.

Artículo 22. Sobre los plazos del Sello AFC. - La autorización del uso del sello debe renovarse cada 5 años previa validación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instructivo, contados a partir de la emisión del documento de Autorización de Uso del Sello.

TÍTULO VI

ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA

Artículo. 23. Sobre los usos de la información. – El Ministerio de Agricultura y Ganadería es la entidad encargada de la administración y gestión del registro, y es quién definirá y publicará la información para acceso público.

La información que se genere a través del registro de productores/as de la Agricultura Familiar Campesina permitirá conocer las características agropecuarias del sector por territorios. La información generada podrá ser utilizada en:

- a. Estudios o investigaciones sobre la Agricultura Familiar Campesina, siempre y cuando no requiera de información personal confidencial de las personas naturales o jurídicas de cada productor/a registrado/a o para investigaciones de mercado o marketing público o privado. La información generada para este proceso deberá ser preparada a manera de resúmenes numéricos, concentraciones globales, totalizaciones o datos impersonales, con el fin de precautelar los datos personales y que solo permita observar las variables generales o caracterización del sector.
- b. Para generar propuestas de políticas públicas, modelos de intervención estatal en beneficio del sector a través de planes, programas y proyectos.
- c. Para la entrega de subvenciones o incentivos para el sector por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La información del registro de la Agricultura Familiar Campesina es una herramienta e insumo que sirve para focalizar la intervención de la política pública y las estrategias de fomento y fortalecimiento del sector.

Artículo. 24. Sobre la protección de la información: El Ministerio de Agricultura y Ganadería resguardará la información personal confidencial de las personas naturales y jurídicas a través de:

- a. Los datos personales son de carácter confidencial, y no se podrá dar a conocer al público. La información se resguarda por una cláusula de confidencialidad entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el productor/a registrado/a. Cláusulas que se establecen en todos los procesos para la generación de información mediante registros.
- b. La información del registro no podrá ser utilizada para otros fines como tributación, conscripción, investigaciones judiciales y en general, para cualquier otro uso distinto del propiamente estadístico o censal.
- c. El nivel máximo de desagregación de la información es por Unidad Productiva Agropecuaria, no por productor en la generación de bases de datos y reportes.
- d. Se prohíbe el uso de datos personales de menores de edad de los grupos familiares registrados para cualquier fin.
- e. Para requerimientos de información por parte de instituciones externas (no públicas) al Ministerio de Agricultura y Ganadería, se considerará el siguiente proceso:

Realizar un pedido de la información, que no sea sobre datos personales de los registros, de manera formal a través de Ventanilla Única del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la respectiva justificación. En caso de excepción cuando no se esté atendiendo de forma presencial, en el MAG, se podrá oficializar a través de un correo electrónico, adjuntando el oficio con sus respectivas firmas del representante legal o máxima autoridad que represente a la organización, dirigido a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Subsecretaría de AFC o quien haga sus veces recibirá esta solicitud y analizará el pedido; en caso de ser aceptado el pedido, la organización demandante deberá previo a la entrega de información suscribir una carta de confidencialidad de la

información en función del objetivo solicitado. La información será de un periodo específico, y entregada por una sola vez.

Los datos de carácter personal del registro de Agricultura Familiar Campesina serán compartidos únicamente con fines de vinculación a espacios de comercialización sostenibles para el sector. El solicitante deberá realizar el pedido de manera formal a través de Ventanilla Única del Ministerio de Agricultura y Ganadería y, previo a la entrega de la información el solicitante deberá firmar los respectivos acuerdos de confidencialidad y uso correcto de la información.

f. Para Instituciones Públicas, que requieran el acceso a una base de datos con el objetivo de generar de políticas públicas orientadas para la Agricultura Familiar Campesina, se solicitará lo siguiente:

- Para una Institución Pública de competencia nacional, se generará un convenio interinstitucional, en donde se identificará el alcance, objeto, los niveles de cooperación entre instituciones y nivel de acceso de la información de manera conjunta con la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina o quien haga sus veces, siempre y cuando estén generados a incentivos para el sector.
- Para una Institución Pública local, se generará un convenio Interinstitucional local, en donde solamente se accederá a una estadística descriptiva de su localidad, bajo un informe se identificará el alcance, tiempo de reportería, territorios y variables de manera conjunta con la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina. En el caso de generación de incentivos conjuntos para el sector, se generará una hoja de ruta de trabajo entre las dos instituciones.

TÍTULO VII

COOPERACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS AL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA

Artículo. 25. Alcance de cooperación interinstitucional. - Las instituciones públicas y/o privadas podrán apoyar en el levantamiento de información del registro de la agricultura familiar campesina, al cumplir con los siguientes parámetros:

1. Suscripción de un convenio y/o co-regulaciones y/o carta compromiso o de intención con la institución pública y/o privada que realizará el levantamiento de información del registro AFC.
2. Capacitación presencial y/o virtual técnica para el acceso a la plataforma SIRUS generada por la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina.
3. Suscripción del acuerdo de confidencialidad del uso de la información con cada uno de los usuarios aprobados el curso.
4. La Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina remitirá el usuario y contraseña del sistema que tendrá una duración de seis meses a los usuarios aprobados el curso.
5. Los usuarios y contraseñas podrán ser renovados por seis meses adicionales, en función de los requerimientos de las actividades de cooperación.

TÍTULO VIII

SEGURIDADES Y VERIFICACIONES DEL REGISTRO Y SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA

Artículo. 26. Seguridad. – Es el proceso para controlar el ingreso de información, la validación y generación de información, mediante código de barras, sellos de seguridades y auditorías.

Artículo. 27. Verificaciones. – Las verificaciones son procesos aleatorios, que se realizan una vez al año, a tres niveles: nivel técnico, nivel administrativo y nivel del funcionamiento del sistema informático.

a. Verificación del nivel técnico. - Es el proceso de validación y verificación del levantamiento de la información de las Direcciones Distritales, donde mencionado proceso estará a cargo del personal técnico de planta central del MAG, asignados mediante oficio.

b. Verificación a nivel administrativo. - Es el proceso de validación y verificación al cumplimiento de los plazos y requisitos que debe cumplir el/la productor/a o la organización para el registro y acceso al sello, quien realizará este proceso es el personal técnico de planta central asignados mediante oficio.

c. Verificación al funcionamiento del sistema informático. - Es el proceso de validación y verificación del correcto funcionamiento del Sistema Automatizado Vigente atado a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina o quien haga sus veces.

Artículo. 28. Consideraciones por errores de Registro y mal uso del certificado, carnet e imagen del sello AFC. - Dependiendo del nivel del incumplimiento establecido en este instructivo se pueden establecer los siguientes tipos de sanciones:

a. Incumplimiento leve. Son aquellas que implican la utilización de manera incorrecta del sello conforme lo establecido en el manual de imagen. Cuando ocurra un incumplimiento leve se hará conocer mediante notificación escrita al registrado donde se realizará las recomendaciones y correcciones, que deberán cumplirse en un plazo establecido de 15 días.

b. Incumplimiento grave. - Incluye todo acto que vulnere o involucre el número de registro y sello AFC, sin antes haber realizado el proceso de inscripción y verificación. Cuando el productor/a registrado/a u organización preste, alquile, done, entre otros., el número de registro o certificado a otros productores, familiares y organizaciones que no consten en el sistema de la Agricultura Familiar Campesina.

Cuando ocurra un incumplimiento grave se hará conocer mediante una notificación escrita y/o digital mediante correo electrónico, a la organización o productor/a registrado, en un plazo de 7 días. Y someterse a las sanciones de carácter legal que corresponda por atentar contra la propiedad intelectual del sello. El incumplimiento grave implica la suspensión definitiva del registro y/o sello AFC.

TÍTULO IX

PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO Y SELLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA

Artículo. 29. Proceso operativo de actualización del registro. – El productor/a, u organización registrada como AFC, deberá realizar la actualización de la información concerniente a los criterios establecidos para cada nivel de registro: individual y asociativo, el mismo que deberá realizarse una vez cada cinco años con el acompañamiento del personal técnico de la Dirección Distrital. Para la actualización del registro de AFC en sus dos niveles deberá realizarse el siguiente proceso:

- a. El personal técnico encargado en planta central deberá generar de forma semestral un listado con los productores y organizaciones que deban actualizar su registro de acuerdo a los plazos descritos en este instructivo. Posteriormente envía al personal técnico de la Dirección Distrital el listado para la validación del mismo.
- b. El personal técnico de la Dirección Distrital en el plazo de 2 días valida la información y comunica la necesidad de actualizar la información de los productores a su cargo a través de cualquier medio electrónico o físico.
- c. El técnico/ca de la dirección Distrital en el plazo de 2 días laborables planifica nuevamente realizar los procesos de inscripción y verificación de productores.
- d. Las personas naturales deben presentar los requisitos contemplados en el artículo 8 y realizar el proceso contemplado en el artículo 9 del presente instructivo y las personas jurídicas deberán presentar los requisitos contemplados en el artículo 11 y realizar el procedimiento descrito en el artículo 12 del presente instructivo.

CONSIDERACIONES GENERALES

Disposición General. – De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina (o quien haga sus veces) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Disposición Final. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M, a los

Anexos

Anexo Nro. 1 Formato de solicitudes para el registro

FORMATO SOLICITUD REGISTRO AFC

Fecha:

Lugar:

Señor Director/a

Presente.-

|

Yo, en calidad de representante del grupo familiar campesino.

Solicito se designe a quién corresponda realizar el registro de la Agricultura Familiar Campesina. Estrategia que considero necesaria para fortalecer las actividades agropecuarias que desempeñamos como grupo familiar.

Para los fines pertinentes adjunto los contactos respectivos.

Nombre:

C.I.:

Dirección:

Teléfono:

Celular:

Correo electrónico:

Atentamente,

Nombre del Productor y Firma:

Anexo Nro. 2 Formato del proceso inscripción

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA								
RESULTADO INSCRIPCIÓN								
CÓDIGO REGISTRO AFC		FECHA INSCRIPCIÓN		ESTADO INSCRIPCIÓN				
0100244102		2022-04-14 15:04:79		Precalifica				
DATOS GENERALES DEL PRODUCTOR (REPRESENTANTE DEL GRUPO FAMILIAR CAMPESINO)								
CC/CI:	0100244102	NOMBRES:	ANGEL MARIA	APELLIDOS:	LEMA PAREDES	FECHA NACIMIENTO:	1947-07-24	
NACIONALIDAD:	ECUADOR	SEXO:	MASCULINO	TELÉFONO DE CONTACTO:	0993352793	OTRO TELÉFONO DE CONTACTO:	072470345	
AUTOIDENTIFICACIÓN:	MESTIZO	PUEBLO O NACIONALIDAD INDÍGENA:		CORREO ELECTRÓNICO:	comunasantia2019@gmail.com			
DATOS DEL GRUPO FAMILIAR CAMPESINO (GFC)								
CC/CI	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	RELACIÓN CON EL TITULAR	FECHA NACIMIENTO	TRABAJA EN LA UNIDAD PRODUCTIVA	JORNADA (horas/Semana)	
0100244102	LEMA PAREDES	ANGEL MARIA	MASCULINO	OTRO PARENTEZCO	1947-07-24		12	
0401190871	EDUARDO GUILLERMO	MONTENEGRO PUPIAL	MASCULINO	SOBRINO(A)	1976-06-03		42	
0940526544	MIGUEL VALENTIN	ROMERO FRANCO	FEMENINO	PRIMO(A)	1955-02-14		18	
¿Número de trabajadores externos al GFC contrata de forma permanente?								
TRABAJADORES PERMANENTES HOMBRES				1	TRABAJADORES PERMANENTES MUJERES			0
TRABAJADORES OCASIONALES HOMBRES				0	TRABAJADORES OCASIONALES MUJERES			0
ORGANIZACIÓN(ES) A LA(S) QUE PERTENECE								
RUC	RAZÓN SOCIAL	FIGURA ORGANIZATIVA	NÚMERO DE SOCIOS	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	TELÉFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO	TIPO ORGANIZACIÓN	

Anexo Nro. 3 Formatos del proceso verificación

BOLETA DE VERIFICACIÓN DE USUARIOS DEL SELLO AFC						
RESULTADO VERIFICACIÓN						
CÓDIGO REGISTRO AFC	FECHA VERIFICACIÓN	ESTADO VERIFICACIÓN				
UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA FAMILIAR						
COORDENADAS X	0	COORDENADAS Y	0			
ZONA UTM						
<input type="checkbox"/> 15N	<input type="checkbox"/> 16N	<input type="checkbox"/> 17N	<input type="checkbox"/> 18N			
<input type="checkbox"/> 15S	<input type="checkbox"/> 16S	<input type="checkbox"/> 17S	<input type="checkbox"/> 18S			
MÓDULO 1. DATOS GENERALES DEL PRODUCTOR (REPRESENTANTE DEL GRUPO FAMILIAR CAMPESINO)						
CC/CI:	NOMBRES Y APELLIDOS:	CORREO ELECTRÓNICO:				
TELÉFONO DE CONTACTO:	OTRO TELÉFONO DE CONTACTO:	AUTOIDENTIFICACIÓN:	PUEBLO O NACIONALIDAD INDÍGENA:			
GÉNERO:	ESTADO CIVIL:					
PROVINCIA:	CANTÓN:	PARROQUIA:				
DIRECCIÓN:	SECTOR:					
INGRESOS:	INSTRUCCIÓN:	AÑO INSTRUCCIÓN:				
DATOS DE LAS ORGANIZACIONES DEL PRODUCTOR						
RUC	NOMBRE	FIGURA ORGANIZATIVA	N. SOCIOS	NOMBRE REP.	TELÉFONO	CORREO

Anexos Nro. 4 Acuerdo de confidencialidad

BORNA

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, ACCESO Y USO DE SISTEMAS DE INFORMACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

El/la señor/a, [REDACTED], funcionario/a de [REDACTED], con cargo de [REDACTED] y cédula de ciudadanía No. [REDACTED], que en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se denominará "EL USUARIO", de manera libre y voluntaria, y en el uso de sus capacidades, suscribe el presente Acuerdo de Confidencialidad al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)"

"19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado sus organismos y dependencias, y las servidoras o servidores públicos, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"

2. La Ley Orgánica del Servicio Público prescribe:

"Art. 22.- Deberes de las o los servidoras públicas.- Son deberes de las y los servidoras públicas: (...)"

"Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización".

3. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena:

Anexos Nro. 5 Certificado de Registro



El Ministerio de Agricultura y Ganadería
de la República del Ecuador

REGISTRA

Señor/a

con C.I. _____

Como Productor/a Familiar Campesino/a,
una vez realizado el proceso de inscripción y
verificación en campo. En concordancia con
el Acuerdo Ministerial 228 del 13 de octubre
del 2017.



*El presente certificado tiene un vigencia de
tres años desde la fecha de emisión*

Fecha de emisión

Director Distrital de la Provincia

Fecha de expiración

C.I. N°: _____